MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 3 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2015:

Que mediante Resolución 0058/2014 se aprobó el "Primer Documento Base para la Implementación de una Política de Persecución Penal Democrática", estableciéndose entre los principales criterios orientadores de la persecución el "respeto estricto de los derechos humanos", aludiendo además a la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal orientados a fenómenos delictivos graves y de violación estructural de derechos fundamentales tales como homicidios, torturas y abusos policiales, como así también la necesidad de priorizar y orientar los recursos y acciones de investigación y persecución penal hacia los comportamientos delictivos generadores de altos daños sociales y económicos.

Que mediante Resolución 0037/2015 se dispuso la creación de una "Unidad Fiscal Especial sobre Violencia y Corrupción en las Fuerzas de Seguridad" en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación.

Que la mencionada unidad ejercerá sus funciones en relación a delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes.

Que para la puesta en funcionamiento de la mencionada unidad se requiere la disponibilidad efectiva de nuevos y específicos recursos humanos, de infraestructura y financieros, todos los cuales están siendo gestionados por el Ministerio Público de la Acusación a través de las vías institucionales pertinentes.

Que de acuerdo a la información volcada en el Sistema Informático del Ministerio Público de la Acusación, desde el 10 de febrero de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, de un total de 633 legajos fiscales digitales creados calificados como "abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público", en un 30 % de los mismos se especificó que se encontraba

un "funcionario policial denunciado" en el apartado correspondiente a la valoración político criminal. Que asimismo del total de legajos fiscales digitales creados en el mismo período, 504 legajos fueron calificados legalmente como "severidades, apremios y vejaciones". Estos datos son indicativos de la existencia visible de hechos denunciados producto de supuestos abusos de las funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o los deberes de funcionarios policiales y penitenciarios provinciales.

Que reconociendo que la investigación de este tipo de fenómeno delictivo ha sido jerarquizada como una de las prioridades en materia de política de persecución penal por la Fiscalía General, lo cual se ha patentizado en el dictado de la Resolución 0037/2015, es necesario, hasta la puesta en funcionamiento efectivo de la "Unidad Fiscal Especial sobre Violencia y Corrupción en las Fuerzas de Seguridad", desarrollar una serie de iniciativas tendientes a fortalecer respuestas eficaces y eficientes a tal problemática por parte del Ministerio Público de la Acusación.

Que a tales fines es menester la adopción de medidas y acciones concretas de colaboración, cooperación y seguimiento a todos los órganos fiscales que estén interviniendo o intervengan en el futuro en la persecución penal de este tipo de delitos.

Por tanto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 13.013, el Fiscal General Instruye lo siguiente:

1) Requerir a los Fiscales Regionales la remisión a la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos de un informe en el que conste: a) cantidad de Legajos Fiscales creados en sus respectivas circunscripciones entre el 10 de febrero de 2014 y el 20 de marzo de 2015, donde se investiguen delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes. b) Especificación de cada uno de los Códigos Únicos de Identificación Judicial donde se investiguen delitos mencionados en el punto a). c) Toda otra información que se considere pertinente respecto a las investigaciones desarrolladas sobre esta temática.

2) Solicitar a los Fiscales Regionales que arbitren los medios y mecanismos

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

necesarios a los fines de materializar la comunicación inmediata a esta Fiscalía General de la recepción de denuncias de presuntos hechos delictivos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes. La mencionada comunicación deberá suministrar la siguiente información básica: a) Identificación del Legajo Fiscal (número de Código Único de Identificación Judicial – CUIJ). b) Identificación del Fiscal o Fiscal Adjunto interviniente. c) Nombre/s del imputado/s. d) Institución de seguridad a la que pertenece/n. e) Calificación legal del presunto delito denunciado. f) Nombre/s de la/s víctimas; domicilio/s y datos de contacto/s. g) medidas adoptadas y/o solicitadas. h) Toda otra información que considere pertinente.

Esta comunicación deberá realizarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: politicacriminal@mpa.santafe.gov.ar .

3) Solicitar a la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos la realización de las siguientes actividades: a) Elaboración de un Informe que sistematice la información remitida por las Fiscalía Regionales de acuerdo a lo instruido en el punto 1) inciso a) de la presente Instrucción/Resolución. b) Desarrollar, conjuntamente con la Secretaría General, acciones tendientes a la confección y firma de un Convenio de Cooperación con la Secretaría de Control y la Dirección Provincial de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe a los fines de consolidar un mecanismo unificado para todo el ámbito provincial que permita consolidar la asignación de recursos humanos y de infraestructura que permita fortalecer la investigación penal de los delitos antes mencionados. c) Identificar y convocar, conjuntamente con la Secretaría General, aquellas instituciones gubernamentales Nacionales, Provinciales y Municipales que pudieran tener competencia y desarrollo de acciones respecto a la prevención e investigación de los delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del

servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes, a los fines de lograr acuerdos interinstitucionales que fortalezcan la eficacia y eficiencia de la persecución penal de los delitos mencionados. d) Desarrollar tareas de seguimiento de todas las investigaciones penales referidas a delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación. e) Elaborar informes semestrales donde se sistematice y consolide toda la información y descripción de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público de la Acusación en materia de investigación de delitos que se consideren cometidos por miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario con abuso de sus funciones o en ocasión del cumplimiento de las mismas o sus deberes. Estos informes deberán ser remitidos y presentados en la Juntas de Fiscales.

4) Adoptar el uso de las Guías de Actuación referidas a la "Investigación de presuntos delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas" y a la "Solicitud del Apartamiento de las Fuerzas de Seguridad en casos en que se sospeche la participación de uno de sus miembros" que integran como Anexos 1 y 2 de la presente Instrucción/Resolución.

Santa Fe, 23 de abril de 2015.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Anexo I

Guía para la Investigación de presuntos delitos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas

A. RESPECTO DEL INTERROGATORIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

1. Aspectos generales

En atención a la situación de especial vulnerabilidad en la cual se encuentran las víctimas y testigos de estos delitos, el Sr. Fiscal interviniente en la investigación procurará:

1.1. Libertad para declarar: Arbitrar los medios necesarios para asegurar que la víctima y los testigos declaren sin la presencia de agentes de ninguna fuerza de seguridad.

1.2. Derechos de la víctima y del testigo: poner en conocimiento de la víctima y del testigo cuáles son sus derechos. En el caso de la víctima, le serán leídos y explicados claramente en un lenguaje comprensible los artículos 80, 81, 82 y 83 del Código Procesal Penal. A los testigos se informará con detenimiento y precisión lo dispuesto por el artículo 174 del mismo código.

1.3. Enfoque de género: tener en consideración el género del declarante. En la medida de las posibilidades, se le consultará respecto de si prefiere explayarse acerca del suceso ocurrido ante funcionarios de sexo masculino o femenino.

1.4. Resguardo del detenido/a: si la víctima se encontrara privada de su libertad, el Fiscal deberá constituirse inmediatamente en la institución de detención a los efectos de entrevistarse con el detenido, recabar toda la información vinculada con su denuncia y verificar la implementación de medidas para su resguardo personal. De no resultar esto posible podrá disponer el urgente traslado del detenido/a a la sede de la Fiscalía con las medidas de resguardo personal que la situación exija para evitar, de tal modo, que se ejerza sobre aquél presión alguna tendiente a retractar los términos de su denuncia.

1.5. Reaseguro probatorio: arbitrar los medios necesarios para que el

testimonio de la víctima sea video filmado.

1.6. Relocalización del detenido/a (víctima y testigo): seleccionar, una vez culminada la audiencia y las medidas para las que fuera convocado el denunciante y/o testigo, los medios necesarios para que, si estuviera privado de libertad, se lo aloje en un establecimiento distinto de aquel en que sucedieran los hechos investigados. El traslado deberá realizarse, en lo posible, a un establecimiento que no dependa de las mismas autoridades centralizadas de las cuales dependen el establecimiento en el que sucedieron los hechos o los funcionarios acusados. En todos los casos se intentará arbitrar los medios para que el detenido/a no sea trasladado a una dependencia cuya lejanía le impida o dificulte el contacto con su familia.

1.7. Testigo o víctima en libertad: en caso de que el denunciante se encuentre en libertad y los hechos materia de investigación hayan sido recientes, su convocatoria deberá también realizarse de un modo ágil y rápido a la sede de la Fiscalía interviniente.

1.8. Seguir, por lo demás, los lineamientos y recomendaciones subsiguientes.

2. Puntos relevantes en el interrogatorio.

A los efectos de obtener información, recabar prueba y avanzar en la investigación de los hechos materia de pesquisa, con la finalidad de asegurar el resultado del proceso y lograr establecer las responsabilidades penales de los agresores, el encargado de la investigación interrogará a la víctima y a los testigos sobre la base de, por lo menos, los puntos que siguen.

2.1 Respecto del hecho

2.1.1 Modalidad de la agresión. Métodos utilizados. Para obtener una información básica sobre la tortura y los malos tratos, deberá actuarse con prudencia en cuanto a sugerir modalidades de abuso a las que pueda haber sido sometida la persona. De todas formas, las respuestas negativas a preguntas relativas a las distintas modalidades de tortura pueden contribuir a consolidar la credibilidad de la persona. Las preguntas deberán formularse de manera que se obtenga una relación coherente. Considere, por ejemplo, hacer las siguientes preguntas: ¿Dónde lo maltrataron, cuándo y durante cuánto tiempo? ¿Le

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

vendaron los ojos? Antes de examinar las distintas formas de abuso, tome nota de las personas que se hallaban presentes (con sus nombres y cargos). Describa la sala o lugar. ¿Qué objetos vio usted? Si es posible, describa con detalle cada uno de los instrumentos de tortura; tratándose de torturas eléctricas, la corriente, el dispositivo, el número y la forma de los electrodos. Pregunte qué ropa llevaban, si se desvestían o si cambiaban de ropa. Tome nota de todo lo que se dijo durante el interrogatorio, los insultos proferidos contra la víctima, etc. ¿Qué hablaban los autores entre ellos? Para cada forma de abuso, tome nota de los siguientes detalles: posición del cuerpo, medios de restricción, naturaleza de todo contacto, duración, frecuencia, localización anatómica y lugar del cuerpo afectado. ¿Se produjeron hemorragias, traumatismos craneales o pérdida de conocimiento? Si hubo pérdida de conocimiento, ¿se debió a traumatismo craneal, a asfixia o al dolor? El investigador deberá asimismo preguntar cómo se encontraba la persona al terminar cada "sesión". ¿Podía andar? ¿Había que ayudarla para que pudiera regresar a la celda? ¿Podía levantarse al día siguiente? ¿Durante cuánto tiempo estuvieron hinchados sus pies? Todos estos detalles facilitan una descripción más completa de lo acontecido. En casos de tortura por suspensión (cuando la víctima ha sido maniatada y suspendida en el aire), preguntar qué clase de material se utilizó (cuerda, alambre o trapos pueden dejar distintas marcas sobre la piel después de la suspensión).

Se debe obtener información acerca de si la víctima ha sufrido una agresión sexual. Ante estas preguntas la mayor parte de las personas suelen pensar en la violación o la sodomía. El fiscal debe saber que con frecuencia la víctima no considera agresión sexual las agresiones verbales, el desnudamiento, el toqueteo, los actos obscenos o humillantes o los golpes o choques eléctricos en los genitales. Todos estos actos violan la intimidad del sujeto y deben ser considerados como parte de la agresión sexual. Es muy frecuente que las víctimas de agresión sexual no digan nada o incluso nieguen haberla sufrido. Para acceder a esta información es posible que se requiera de más de una

entrevista, y es indispensable lograr un contacto empático y sensible a la personalidad de la víctima (Protocolo de Estambul, puntos 99, 140 y 141, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas).

2.1.2 Tiempo (o elemento temporal). Fecha y hora aproximadas, con mención del momento del último acto de tortura.

2.1.3 Situación de la víctima al momento de la agresión.

2.1.4 Contexto o circunstancias en que ocurrieron los hechos.

2.1.5 Lugar en que sucedieron los hechos.

2.1.6 Posibles motivaciones de los agresores. Qué es lo que se dijo o se preguntó a la persona.

2.1.7 Consecuencias.

2.2 Respecto de los agresores

2.2.1 Individualización de los agresores. Por ejemplo, si el sujeto conocía a algunos de ellos, cómo iban vestidos, si tenían cicatrices, señales de nacimiento o tatuajes, su estatura, peso (la persona puede ser capaz e describir al torturador en relación con su propia estatura), algún detalle particular en cuanto a la anatomía de los torturadores, y si éstos se hallaban bajo la influencia del alcohol o las drogas en cualquier momento.

2.2.2 Visualización del contexto.

2.3 Respecto de los aspectos médicos de las lesiones

2.3.1 Localización de las lesiones: el Sr. Fiscal indagará cuáles han sido los lugares del cuerpo donde fue agredida la víctima.

2.3.2 Atención médica: el Sr. Fiscal preguntará si la víctima, luego de la agresión, ha sido atendida por el equipo médico de la fuerza respectiva, por un médico forense o por algún otro facultativo convocado al efecto, e indagará en qué consistió el examen o la atención médica y cuál ha sido el tiempo transcurrido desde el momento en que se perpetró la agresión y la atención

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

médica.

2.3.3 Consecuencias: el Sr. Fiscal inquirirá si la agresión le ha ocasionado secuelas médicas y psicológicas (por ejemplo, pérdida de visión, algún tipo de incapacidad para valerse por sí mismo, insomnio, pánico, stress, angustia, miedo, etc.).

2.4 Sobre la existencia de testigos u otras víctimas y sobre el conocimiento de otras instituciones

2.4.1 Testigos y víctimas: el Sr. Fiscal formulará preguntas orientadas a determinar si al momento del hecho había otras personas, ya sean víctimas o meros observadores (otros internos, visitas, médicos u otros funcionarios públicos, etc.).

2.4.2 Médicos: Si algún funcionario o la víctima refiere haber sido atendido por personal médico, vinculado o no con el establecimiento al que el acusado fuera trasladado o en el que se encontrara privado de su libertad, el Sr. Fiscal deberá recibir declaración a éste, y solicitará que acompañe la ficha médica correspondiente. En tal caso, se deberá procurar incorporar al expediente una copia fiel de tal documento.

3. Particularidades de la declaración de testigos

3.1 Identificación y declaraciones como testigos de personas privadas de su libertad y/o presentes en el establecimiento donde acaecieron los hechos denunciados: Si el hecho se hubiera producido en un establecimiento de privación de libertad u otro establecimiento público, se solicitarán informes sobre la identidad de las personas detenidas en el lugar y/o presentes en el establecimiento durante el transcurso de tiempo entre la agresión y la denuncia.

3.2 Protección de testigos: Se arbitrarán los medios necesarios para garantizar protección a los testigos (arts. 174 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe) al momento de declarar con el fin de evitar posibles represalias y

presiones.

B. PRUEBAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS Y PSIQUIÁTRICAS

1. Tiempos para la comprobación de las lesiones físicas: Se arbitrarán los medios necesarios para que los exámenes médicos se realicen de manera urgente por parte de un Médico Forense o en hospital público.

2. Médico encargado de comprobar las lesiones

2.1 Se requerirá, de ser necesario, que se obtengan fotografías donde consten las secuelas que persistan en el cuerpo de la víctima.

2.2 En el caso de que la víctima se encontrase detenida y se corroborase que su estado de salud es grave o necesita de atención especializada en un centro asistencial, se requerirá su inmediato traslado a un hospital o centro de salud bajo custodia de una fuerza diferente a la involucrada en el hecho investigado.

2.3 Se dispondrá la obtención de muestras de sangre necesarias para la realización de los estudios toxicológicos ante la eventualidad de que se le hayan administrado a la víctima fármacos o sustancias estupefacientes.

2.4 El informe médico que se deberá solicitar se expedirá, entre otras cuestiones, sobre:

- estado general de la víctima y examen físico completo con descripción de las lesiones (tipología de las lesiones, tamaño, profundidad, ubicación específica en el cuerpo – el profesional deberá, para esta tarea, ilustrar mediante la utilización de los "cuadros anatómicos" incluidos en el Protocolo de Estambul, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas) [ver Anexo 111 de dicho Protocolo];
- afectación de órganos -superficiales o profundos-;
- posibles causas y naturaleza de las lesiones;
- las consecuencias o secuelas de las lesiones;
- antigüedad de las lesiones; y
- ante sospechas de encontrarse ante un hecho contra la integridad sexual de la

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

víctima, el forense deberá realizar una inspección atendiendo a tales circunstancias (descripción de las zonas afectadas según el relato de la víctima y signos observados durante el examen; presencia de cicatrices, hematomas u otros signos o cualquier otro hallazgo en la zona genital que se consideren relevantes, así como también, antigüedad de las lesiones) y deberá extraer muestras de fluido humano.

En todos los casos, el forense también se deberá guiar por las pruebas de diagnóstico mencionadas en el Protocolo de Estambul (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas).

3. Compatibilidad de la evidencia médica con el relato de la víctima y de los testigos:

Se interrogará al médico forense sobre la compatibilidad de las pruebas obrantes y sobre la verosimilitud de los dichos de la víctima (u otros indicios) respecto de las secuelas físicas (por ejemplo, hemorragias internas, dolores, dificultades para alimentarse o movilizarse, entre otras).

4. Otras constancias médicas: Se solicitarán a la persona u organismo pertinente los antecedentes médicos que se estimen necesarios.

5. Sufrimiento mental: En caso de sospecha de maltrato psíquico, se requerirá un peritaje destinado a corroborar posibles problemas psicológicos como consecuencia de los hechos acaecidos en aplicación de las directivas del Protocolo de Estambul, Capítulo VI ("Signos psicológicos indicativos de tortura"). (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas).

C. CASO DE FALLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA

En caso de fallecimiento de la víctima y más allá de las especiales medidas que los hechos ameriten disponer, la investigación deberá seguir los siguientes lineamientos generales:

1. se deberá promover el urgente traslado del cuerpo a efectos de someterlo a la autopsia de rigor;
2. se recabará el testimonio de familiares del fallecido;
3. para la prueba documental, se deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el capítulo "D" siguiente (puntos "1", "2" y "3").

D. PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMATIVA Y TODO ELEMENTO QUE RESULTE DE INTERÉS

1. Preservación de la prueba documental y efectos: en el caso de que el presunto delito se hubiera llevado adelante en una institución de privación de libertad, obtenido el testimonio del detenido/a en el cual ratifica su voluntad de denunciar los hechos del caso de los que fue objeto, se promoverá el urgente allanamiento del establecimiento donde ocurrieron los hechos investigados.

Las medidas deberán ser ejecutadas por una fuerza distinta a la que pertenecen los supuestos agresores.

Tal medida tendrá como objeto el secuestro de toda documentación (legajos personales referentes a los funcionarios que se encontraban de servicio al momento del suceso, libros de guardia y de novedades, actuaciones o sumarios administrativos contra dicho personal involucrado, sanciones disciplinarias, actas, constancias, etc.), imágenes grabadas por las cámaras que eventualmente se encuentren instaladas y demás efectos que resulten de interés para la investigación, como así la indumentaria de las personas potencialmente involucradas en el hecho investigado para el correspondiente examen forense en orden a lograr la reconstrucción tanto de las condiciones como también de las circunstancias de producción de los hechos.

2. Cuadro de autoridades: en base al resultado de estas medidas y de otras que eventualmente se dispongan, el Sr. Fiscal elaborará un cuadro de las autoridades en funciones en el establecimiento a efectos de ilustrar sobre la cadena de autoridades existente al momento del hecho.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

E. HECHOS VENTILADOS EN EL MARCO Y/O PROMOCIÓN DE UNA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS

1. De surgir las torturas, vejaciones o tratos degradantes o inhumanos a través de la interposición de una acción de habeas corpus, se procurará disponer a través del Juez interviniente las medidas urgentes tendientes a la preservación y preconstitución de la prueba ante la eventualidad del rechazo de la solicitud y la consecuente prosecución de las actuaciones bajo las pautas del proceso ordinario. A tales fines, se solicitará la extracción de testimonios para la prosecución de la investigación por estos hechos a través de las vías que correspondan.

2. En caso de que en el marco de una visita a un establecimiento donde se encuentren alojadas personas privadas de libertad, se advirtiesen irregularidades en las condiciones deben interponerse urgentemente las acciones pertinentes para hacer cesar inmediatamente tal situación.

F. Los términos del "Protocolo de Estambul" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en lo que hace a los puntos citados precedentemente, se considera parte integrante de la presente Guía de Investigación.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Anexo II

Guía de Actuación a los fines de solicitar el Apartamiento de las Fuerzas de Seguridad en casos en que se sospeche la participación de uno de sus miembros.

1. En los casos en los que se investigue la presunta comisión de un delito en el marco de una situación en la que no pueda descartarse, ab initio, una eventual responsabilidad activa, omisiva, dolosa o culposa de uno o más miembros de fuerzas de seguridad provinciales y/o nacionales encargada de realizar las pesquisas, los fiscales deberán disponer o solicitar el apartamiento de la investigación de la fuerza presuntamente involucrada y, en su lugar, designar o solicitar la designación de otra fuerza provincial y/o nacional que reúna las condiciones de imparcialidad e idoneidad requeridas para la tarea.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE